

**Expediente:** 51/2001

**Órgano:** Pleno

**Objeto:** Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Pamplona de 21 de junio de 2001, aprobatorio de la formalización contable provisional de la cuarta prórroga del contrato de gestión, e incremento del precio del contrato.

**Dictamen:** 48/2001, de 3 de septiembre.

## **DICTAMEN**

En Pamplona, a 3 de septiembre de 2001,

el Pleno del Consejo de Navarra, integrado por don Enrique Rubio Torrano, Presidente; don José Antonio Razquin Lizarraga, Consejero-Secretario; don Pedro Charro Ayestarán, don Joaquín Salcedo Izu, don José María San Martín Sánchez, don Eugenio Simón Acosta y don Alfonzo Zuazu Moneo, Consejeros,

siendo Ponente don Pedro Charro Ayestarán,

emite por unanimidad el siguiente dictamen:

### **I. ANTECEDENTES DE HECHO**

#### **I.1ª. Formulación y tramitación de la consulta.**

Con fecha 3 de agosto de 2001, tuvo entrada en el Consejo de Navarra escrito del Vicepresidente del Gobierno de Navarra mediante el cual, y de conformidad con lo establecido en el artículo 19.3 de la Ley 8/1999, de 16 de marzo, del Consejo de Navarra, (en adelante LFCN), se recababa la emisión de dictamen por el Consejo de Navarra, a solicitud de la Alcaldesa del Ayuntamiento de ..., sobre el Acuerdo del Pleno de dicho Ayuntamiento, de 21 de junio de 2001, aprobatorio de la formalización contable provisional de la cuarta prórroga del contrato de gestión de cuatro evacuatorios municipales que dicho Ayuntamiento suscribió con doña ..., e incremento del precio del contrato.

Con fecha 3 de agosto de 2001, al amparo del artículo 23 de la LFCN y 28.1 del Decreto foral de 90/2000, de 28 de febrero, por el que se aprueba el

Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Navarra (en adelante ROFCN), se solicitó por conducto del Presidente del Gobierno de Navarra, la aportación en el plazo de quince días, de diversa documentación al Ayuntamiento de ..., con interrupción de plazo para emitir el dictamen.

Finalmente, el Vicepresidente del Gobierno de Navarra mediante escrito de fecha 27 de agosto de 2001, daba curso a la documentación aportada por el Ayuntamiento de ..., cumplimentando así el requerimiento formulado por el Consejo de Navarra y aportando como documentación complementaria propuesta de resolución.

A dicha consulta se acompaña la siguiente documentación:

- a) Pliego de Condiciones Administrativas que regula, por el procedimiento abierto, el concurso para la concesión de la gestión externa de cuatro evacuatorios municipales, de fecha 17 de febrero de 1997.
- b) Oferta presentada por D<sup>a</sup> ... en dicho Concurso.
- c) Acta del Area de Sanidad y Medio Ambiente del Ayuntamiento de ... en la que, tras la valoración de las ofertas recibidas, se propone la adjudicación del servicio a D<sup>a</sup> ..., de fecha 24 abril 1997.
- d) Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de ... de 9 de mayo de 1997 en el que se acuerda adjudicar el Concurso para la gestión externa de cuatro evacuatorios a D<sup>a</sup> ..., por un importe de ... ptas.
- e) Contrato de arrendamiento de fecha 16 de mayo de 1997, por el que el Ayuntamiento de ... encarga a la adjudicataria la prestación del servicio, el cual se realizará de acuerdo al Pliego de Condiciones del Concurso.
- f) Expedientes administrativos por los que se autorizan sucesivas prórrogas del contrato de gestión del servicio y las consiguientes autorizaciones y disposición de la actualización del gasto en virtud del incremento del IPC previsto en el contrato, para los periodos

comprendidos entre 1-1-98 al 23-5-98; 24-5-98 al 31-12-98; 1-1-99 al 23-5-99; 24-5-99 al 31-12-99; 1-1-00 al 23-5-00; y 24-5-00 al 23-5-01.

- g) Expediente administrativo por el que se reduce la liquidación a favor de la adjudicataria como consecuencia de las obras de reforma de la estación de autobuses en el periodo 24-5-99 y 23-5-00, durante las cuales no se prestó el servicio.
- h) Escrito presentado ante el Ayuntamiento con fecha 23 de abril de 2001 por la adjudicataria, en el que justificando el incremento de costes salariales como consecuencia de trienios, revisión salarial por firma de un nuevo Convenio Colectivo en el sector y absentismo laboral, se solicita una revisión del precio del servicio para la cuarta y última prórroga del contrato.
- i) Informe jurídico del Area de Medio Ambiente y Sanidad del Ayuntamiento de ..., de fecha 2 de mayo de 2001.
- j) Escrito presentado ante el Ayuntamiento con fecha 7 de mayo de 2001 por la adjudicataria en el que solicita el pago de alteración del precio de los jornales (10,71%) más el IPC correspondiente a la última prórroga del contrato.
- k) Nuevo informe jurídico del Area de Medio Ambiente y Sanidad del Ayuntamiento de ... de 15 de mayo de 2001.
- l) Notificación del Ayuntamiento a la adjudicataria, de fecha 18 de mayo de 2001, comunicándole que su petición de incremento del precio del contrato no se ajusta a derecho y que se procede a elevar al Pleno de la Corporación propuesta de formalización de gasto para la cuarta prórroga del contrato que recogerá únicamente el aumento experimentado en el IPC.
- m) Propuesta del Area de Medio Ambiente y Sanidad del Ayuntamiento de ..., de 7 de junio de 2001, de autorización del gasto para la cuarta prórroga del contrato para el periodo 24-5-01 a 23-5-02.

- n) Escrito de la adjudicataria, de la misma fecha, alegando en favor de sus pretensiones de revisión del precio del contrato.
- o) Informe jurídico del Area de Medio Ambiente y Sanidad del Ayuntamiento de ... en el que se concluye la procedencia de dar traslado el expediente al Consejo de Navarra para que emita el informe señalado en el artículo 23 de la Ley Foral 10/1998, de 16 de junio, de Contratos de las Administraciones Públicas de Navarra (en adelante LFCAPN), así como la formalización del gasto del contrato prorrogado, incrementando su precio con el IPC, previa audiencia del contratista.
- p) Notificación a la adjudicataria del trámite de Audiencia Previa, otorgándole un plazo de 15 días para alegar lo que a su derecho convenga.
- q) Escrito de la adjudicataria del servicio, manifestando que no tiene nada nuevo que alegar y remitiéndose a las solicitudes presentadas en su día.
- r) Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de ... de 21 de junio de 2001, por el que se autoriza provisionalmente el gasto correspondiente a la cuarta prorroga del contrato y se acuerda solicitar del Consejo de Navarra, el informe señalado en el artículo 23 de la LCAPN.
- s) Escrito de la Alcaldesa del Ayuntamiento de ..., dirigido al Presidente del Gobierno de Navarra, para que formule consulta al Consejo de Navarra.
- t) Propuesta de resolución, objeto de la consulta, en la que se acuerda "no acceder al incremento del precio del contrato solicitado por DÑA. ....

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **II.1ª. Términos del debate**

Habiendo sido adjudicataria, desde 1997, del servicio de la gestión externa de cuatro evacuatorios, D<sup>a</sup> ... interesa, ante la última renovación del plazo de vigencia del contrato, una revisión de precios a la que el Ayuntamiento se opone.

La fundamentación de la adjudicataria, según es posible extraer de sus escritos de fecha 23 de abril, 7 de mayo y 7 de junio de 2001, se basa en el incremento salarial que debe soportar la empresa como consecuencia del cumplimiento de trienios por las trabajadoras y entrada en vigor del nuevo Convenio Colectivo del sector de limpiezas, incremento que cifra en un 6,75% por encima del IPC. A esto, además, habría que añadir el coste que se deriva de los índices de absentismo laboral. y reducción de jornada, lo que haría llegar el incremento al 10,71%, todo lo cual cifra en la cantidad de 1.329.884 pesetas, solicitando que en la última prórroga, además de incremento de IPC previsto en el contrato, se incluya en el precio la cantidad anterior.

En apoyo de su solicitud, la adjudicataria invoca el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955 y el Reglamento de Contratación de las Entidades Locales de 9 de enero de 1953, en los que recoge el principio de equilibrio financiero de las concesiones y la posibilidad de alteraciones de precio o indemnización en los contratos en los que intervengan las Corporaciones Locales.

El Ayuntamiento de ..., con base en los informes jurídicos pertinentes, entiende que los supuestos previstos en las normas anteriores no se dan en el presente caso y desestima la procedencia de la revisión, aplicando, mediante acuerdo de 21 de junio de 2001, la revisión de IPC prevista para el caso de prórroga contractual.

Posteriormente, y “a la vista de los informes y demás documentación obrante en el expediente” acuerda con fecha 22 de agosto de 2001, “no

acceder al incremento del precio del contrato solicitado por D<sup>a</sup> ...”, siendo dicha resolución la que constituye el objeto del informe al Consejo de Navarra.

## **II.2<sup>a</sup>. Improcedencia de la consulta planteada**

El artículo 23.2 de la Ley Foral de Contratos de las Administraciones Públicas de Navarra, en adelante LFCAPN, expresamente invocado en la documentación aportada y que justificaría la petición del presente dictamen, establece la preceptividad del informe del Consejo de Estado en los casos de “interpretación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista”, referencia la Consejo de Estado que debe entenderse ahora hecha al Consejo de Navarra, según el tenor de la Disposición Transitoria Cuarta de la LFCAPN que establece que “las competencias atribuidas en esta Ley Foral al Consejo de Estado serán asumidas por el órgano consultivo que, en su caso, se constituya en la Comunidad Foral.”

Por su parte, el artículo 17.1.e) LFCN, atribuye la competencia a la Comisión Permanente del Consejo de Navarra, al establecer en dicho precepto que dicha Comisión Permanente deberá ser consultada preceptivamente en “cualquier otro asunto en que la legislación establezca la exigencia de informe preceptivo del Consejo de Navarra.”

A la luz de la naturaleza de la cuestión planteada, cabe preguntarse de partida si estamos ante un supuesto que precisa informe preceptivo del Consejo de Navarra, en suma si se trata de una cuestión atinente a la interpretación contractual, dado que en ningún caso se plantea la nulidad o resolución del mismo.

En este punto, basta ver la resolución objeto de la consulta planteada a este Consejo, para advertir que no nos hallamos ante una cuestión relativa a la interpretación del contrato que une a las partes, sino ante la denegación, por parte del Ayuntamiento y en uso de sus facultades, de la revisión de precios pretendida por la adjudicataria del servicio.

No existe divergencia entre las partes, según se aprecia en la documentación enviada, sobre el carácter, contenido y alcance de los términos contractuales; no hay discusión sobre el carácter de riesgo y ventura de la concesión, centrándose únicamente el debate en la existencia o no de causas suficientes que justifiquen la revisión del precio pactado en el contrato.

Lo que está en cuestión, en suma, es la procedencia o no de la revisión solicitada, sobre lo cual el Ayuntamiento debe tomar posición, y la adjudicataria, en su caso, y a la vista de la decisión de aquel, reaccionar o no mediante las vías jurisdiccionales que entienda oportunas.

Detrás de la resolución del Ayuntamiento, sin duda, está la aplicación de la legalidad tal como la entiende el propio Ayuntamiento, puesto que toda aplicación de una norma jurídica exige una interpretación, pero el pronunciamiento sobre la corrección o no de dicha aplicación de la norma solo cabe, como hemos indicado, en la vía judicial.

En este punto, cabe señalar que existe abundante jurisprudencia acerca de la procedencia o no de revisión de precios en supuestos como el que nos ocupa, en el que se trata de dilucidar la existencia o no de ruptura del equilibrio financiero en el curso de la vigencia de un contrato, entre las que cabe citar la de 18-I-1997 y 3-7-1987, perteneciendo la apreciación o no de la existencia de dicho desequilibrio a la interpretación judicial.

No existiendo, por otra parte, posibilidad de dictamen facultativo en el presente supuesto, no cabe sino concluir en la improcedencia de la consulta planteada y su consiguiente inadmisión, toda vez que, como se ha expresado, este Consejo no es competente para pronunciarse preceptivamente sobre la procedencia o no de la revisión de precios planteada.

### **III CONCLUSIÓN**

Se inadmite la consulta planteada por el Ayuntamiento de ... sobre la propuesta de resolución relativa a la revisión de precios del contrato de

gestión de cuatro evacuorios municipales que dicho Ayuntamiento suscribió con doña ... .

En el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.